---Trelew, 3 de julio de 2024. ----------

-**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** Mediante CRU-005607000000038960-8 (31/08/2022) S. M. N. inició demanda laboral contra L. S.R.L., R. A. S. y J. C. S.. ----------

---Al contestar la demanda, S. y S. opusieron, como de previo y especial pronunciamiento, excepción de falta de legitimación pasiva.----------

---Por Sentencia Interlocutoria N° 102/2024 (06/05/2024) el Juez de primera instancia hizo lugar a la excepción, impuso las costas a cargo de la actora vencida y reguló los honorarios del letrado patrocinante de la demandada, G. S. C., en el 2,83% del monto del proceso, siempre que el mismo sea superior al mínimo legal establecido por la ley de aranceles local, con más el IVA de corresponder. No reguló honorarios a los letrados apoderados de la actora atento el pacto de cuota litis homologado.----------

---Para fijar así los honorarios, luego de señalar los fundamentos por los cuales se hizo lugar a la excepción articulada, el Juez tuvo en cuenta el resultado de la *litis* y que se trata de un incidente, de conformidad con los artículos 5, 6, 8, 32, 38, 46 y concordantes de la Ley XIII Nº 4.----------

---Mediante ID 1483629 (09/05/2024) C. apeló sus honorarios por considerarlos bajos, recurso que fue concedido el 14/05/2024 en los términos del artículo 48 de la ley arancelaria.----------

---**II.** Pasando a resolver, cabe destacar que el artículo 6 de la Ley XIII N° 4 impone la obligación de regular los honorarios de los abogados en relación al monto del proceso, siempre que se tratare de sumas de dinero o bienes de apreciación pecuniaria, sin perjuicio de tener que ponderarse la trascendencia del planteo y el resultado obtenido para establecer el porcentual correspondiente. Ello, sin perjuicio del mínimo de honorarios que establece el artículo 7 de la ley de aranceles. ----------

---En el caso, el planteo de excepción de falta de legitimación pasiva opuesta como de previo y especial pronunciamiento por los codemandados, dio lugar a la tramitación de un proceso incidental, por lo que las tareas profesionales objeto de la resolución regulatoria recurrida son solamente aquellas vinculadas a tal incidente. ----------

---Entonces, es aplicable al caso el artículo 32 de la Ley de aranceles, que impone que para regular honorarios se debe tener en cuenta el tipo de incidente, su sustanciación y la oportunidad procesal de la regulación, esto es, previo al dictado de la sentencia en el principal (conforme esta Sala SIL N° 23/2019, con cita a CACR, Sala A, SIC N° 185/2015). ----------

-Conforme a lo apuntado y lo establecido en la ley de aranceles para los incidentes, los honorarios cuestionados por el recurrente no pueden considerarse bajos, por cuanto se

ajustan a pautas legales teniendo en cuenta la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido y el carácter con que actuó el profesional (artículos 5, 6, 7, 8, 19, 32, 38 y 46 de la Ley XIII Nº 4). Siendo además importante destacar al respecto, que la regulación cuestionada se ajusta a las pautas que emplea esta Alzada (esta Sala, SIL N° 60/2022, SIC N° 58/2014 y SIC N° 74/2013, entre otras).----------

---Por lo expresado, corresponde confirmar la sentencia recurrida en cuanto a la regulación de los honorarios del letrado patrocinante de S. y S., por resultar ajustada a derecho.--------

---**III.** Sin costas y sin regular honorarios en esta instancia atento a la cuestión traída a resolver (conf. PASSARÓN - PESARESI, "Honorarios profesionales", Ed. ASTREA, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 233).----------

-**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; <u>RESUELVE</u>: ----------**

CONFIRMAR la Sentencia Interlocutoria N° 102/2024, en cuanto a la regulación de los honorarios del abogado G. S. C.. ----------

---**SIN COSTAS** y sin regular honorarios en esta instancia atento a la cuestión traída a resolver. ----------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

Florencia CORDÓN FERRANDO Natalia Isabel SPOTURNO Marcelo Fernando PERAL

JUEZA DE CÁMARA PRESIDENTA JUEZ DE CÁMARA

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° <u>___32_____</u> /2024 - SIL. Conste. ----

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA